



RESOLUCION Nro. 0142 del 22 de diciembre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS LTDA IDENTIFICADO con NIT. 817.007.614-8 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0635-2008"**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0056 del 29 de octubre de 2008 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 1112 del 11 de junio de 2008, a cargo de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8, por un capital de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$398.557,00) (fls. 18-23).

Que la Resolución No. 1112 del 11 de junio de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de marzo a diciembre del 2007 y de enero a marzo del 2008, por parte de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 254 del 15 de febrero de 2010 (fl. 42-43), el cual fue notificado por aviso el 11 de junio 2010 (fl. 47).

Que mediante auto del 29 de octubre del 2008, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 35). Se aporta certificado de existencia y representación del deudor, en el cual se certificó que el último año que renovó matrícula fue el 31 de marzo del 2006 (fl. 36-40).

Que mediante Resolución No. 5121 del 21 de diciembre de 2010, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8.

Que mediante Resolución No. 348 del 28 de noviembre del 2012, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8. Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 17-09-2014 (fl. 91).

Que mediante auto No. 442 del 30 de julio del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició a las entidades financieras sobre la existencia de



cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 63). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: Banco Popular (fl. 64), Banco Agrario (fl. 65), Bancolombia (fl. 66), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 67), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 68), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 69), Banco Caja Social (fl. 70), Banco BBVA (71), Davivienda (fl. 72), Banco Av villas (fl. 73), Corpbanca (fl. 74), Banco de Bogotá (fl. 75), Banco de Occidente (fl. 76). Que producto de la investigación, se tiene que: el Banco Popular, Banco de Occidente, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 77-78). La Cámara de Comercio del Cauca, certifica que la última fecha de renovación de matrícula fue el 13 de agosto del 2004 (fl. 79-80). El Banco de Bogotá, Banco Caja Social, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 82-83). Bancolombia informa que el deudor registra como titular de una cuenta corriente (fl. 84, 89). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que el deudor nos e encuentra registrado como propietario de vehículo en esa secretaría (fl. 85). La Cámara de Comercio del Cauca informa que el señor Oscar Fredy Daza Sánchez, no se encuentra matriculado en esa Cámara (fl. 87-88). El Banco Davivienda informa que el deudor tiene unos servicios en dicha entidad (fl. 92).

Que mediante Auto No. 572 del 17 de septiembre del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles y embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 93). Para ello se libaron los oficios dirigidos a: Bancolombia (fl. 94), Davivienda (fl. 95). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no reporta como propietario de derecho alguno (fl. 96). Bancolombia informa que procedió a embargar la cuenta (fl. 97-98). Corpbanca informa que el deudor no tiene vínculos con la entidad (fl. 99-100).

Que mediante Auto No. 708 del 03 de marzo del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.795.070) (fl. 101).

Que el 11 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 103).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes a nombre del deudor (fl. 105-110)

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 20 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$398.557.00) (fl. 111).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 11 de junio de 2015.

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión



de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8, por la obligación contenida en la Resolución No. 1112 del 11 de junio de 2008 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$398.557.00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 0635-2008 en contra de RUIZ DAZA PROFESIONALES EN SEGUROS identificado con el NIT. 817.007.614-8.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.


**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, el 22 de diciembre de 2017.

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico - Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

